



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 SEP 2022

Dado que el Curador Ad-Litem designado en auto del 26/10/2021 (fol. 26, C.1), para representar al ejecutado JHONNY RICHARD JIMENEZ, mediante memorial obrante a (Fol.37) no acepta el cargo por cuanto actualmente existen más de 5 procesos en los que actúa como curador ad-litem, al amparo del artículo 48-7 del Código General del Proceso, se procede a relevarlo y nombrar al profesional del derecho: **JEISSON MATIN PEÑA**, para garantizarle la defensa técnica a los demandados, quien se podrá ubicar en el correo electrónico: Martin.Peña.Garcia@gmail.com y teléfono 310 778 8994, con quien se surtirá la debida notificación y se continuara su proceso hasta su terminación

Póngase en conocimiento que esta designación como lo ordena el artículo 49 del C.G. del P, advirtiendo que el nombramiento es de FORZOSA ACEPTACIÓN, salvo que acredite ser curador en más de cinco procesos.

De conformidad con lo dispuesto en las sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, se fija como GASTOS DE CURADURIA la suma de **\$200.000.00**, que asumirá la parte demandante interesada en el nombramiento del curador, los cuales de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N°. 50-001-40-03-007-2017-00804-00.

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 27/09/2022, se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 SEP 2022

Surtido como se encuentra el emplazamiento hecho a GILBERT ALFREDO OSMA BELTRAN en los términos señalados en el artículo 108 inciso 7 en armonía con el artículo 48-7 y 293 del Código General del Proceso y artículo 10 del decreto 806 de 4 de junio de 2020, si dentro del término concedido por la ley, hubiere concurrido al proceso, a recibir notificación personal del auto mandamiento de pago; el juzgado procede a designar como Curador Ad litem, al (a) abogado (a) ANDERSON ARBOLEDA ECHEVERRY, quien podrá ser notificado al correo electrónico abogadoarboleda@hotmail.com, con quien se surtirá la debida notificación y se continuará el proceso hasta su terminación.

A quien se le fijan como gastos de curaduría de conformidad con lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C -083 de 2014, se fijan como gastos de curaduría la suma de \$200.000,00. Que asumirá la parte demandante interesada en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Comuníquesele la designación por el medio más expedito conforme a lo señalado por el artículo 49 del CG del P. advirtiéndole que es de forzosa aceptación, salvo que acredite ser curador en más de cinco procesos.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

Proceso N° 50-001-40-03-007-2018-00593-00

<p>Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy <u>27/09/2022</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria</p>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 SEP 2022

Dado que el Curador Ad-Litem designado en auto del 26/10/2021 (fol. 26, C.1), para representar al ejecutado LENETH GORETTI BARAHONA, mediante memorial obrante a (Fol.92) no acepta el cargo por cuanto actualmente existen más de 5 procesos en los que actúa como curador ad-litem, al amparo del artículo 48-7 del Código General del Proceso, se procede a relevarlo.

Surtido como se encuentra el emplazamiento hecho al ejecutado ALDEMAR TORRES CAMPOS Y LENETH GORETTI BARAHONA, en los términos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso, sin que dentro del término concedido por la Ley, hubiere concurrido al proceso, a recibir notificación personal del auto de libra mandamiento de pago de fecha 02/09/2019; el juzgado de conformidad con el inciso 7° de la mencionada norma

En armonía con el artículo 48-7 de la misma obra designando como Curador Ad-litem, al profesional del derecho: **JAIME SERGEI DIAZ MORENO**, para garantizarle la defensa técnica a los demandados, quien se podrá ubicar en el correo electrónico: jaimegold@hoymail.com con quien se surtirá la debida notificación y se continuara su proceso hasta su terminación

Póngase en conocimiento que esta designación como lo ordena el artículo 49 del C.G. del P, advirtiendo que el nombramiento es de FORZOSA ACEPTACIÓN, salvo que acredite ser curador en más de cinco procesos.

De conformidad con lo dispuesto en las sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, se fija como GASTOS DE CURADURIA la suma de **\$200.000.00**, que asumirá la parte demandante interesada en el nombramiento del curador, los cuales de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N°. 50-001-40-03-007-2019-00704-00.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy 27/09/2022, se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.
LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



| JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 SEP 2022.

Surtido como se encuentra el emplazamiento realizado del demandado JUAN EDUARDO MOLINA MARTINEZ, en los términos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso, sin que dentro del término concedido por la Ley, hubiere concurrido al proceso a recibir notificación personal del auto de que admite de fecha 13/12/2013 por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Descongestión de Villavicencio, el juzgado le da aplicación al inciso 7 de la mencionada norma, en armonía con el artículo 48-7 de la misma obra designando como Curador Ad-litem, al profesional del derecho: YULIANA CAMARGO GIL, para garantizarle la defensa técnica al demandado, quien se podrá ubicar en el correo electrónico: profesionaljuridico2@bagner.com.co, con quien se surtirá la debida notificación y se continuara su proceso hasta su terminación.

Póngase en conocimiento que esta designación como lo ordena el artículo 49 del C.G. del P, advirtiendo que el nombramiento es de FORZOSA ACEPTACIÓN, salvo que acredite ser curador en más de cinco procesos.

De conformidad con lo dispuesto en las sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, se fija como GASTOS DE CURADURIA la suma de **\$200.000.00**, que asumirá la parte demandante interesada en el nombramiento del curador, los cuales de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Jueza.-

PROCESO N°. 50-001-40-03-007-2013-00077-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy 27/09/2022, se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.
LUZ MARINA GARCIA MORA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 SEP 2022

Surtido como se encuentra el emplazamiento realizado a los HEREDEROS INDETERMINADOS, en los términos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso, sin que dentro del término concedido por la Ley, hubiere concurrido al proceso a recibir notificación personal del auto de libra mandamiento de pago de fecha 21/05/2018, el juzgado le da aplicación al inciso 7 de la mencionada norma, en armonía con el artículo 48-7 de la misma obra designando como Curador Ad-litem, al profesional del derecho: CAMILO ANDRES RODRIGUEZ BAHAMON, para garantizarle la defensa técnica al demandado, quien se podrá ubicar en el correo electrónico: info@iuscentrojuridico.com.co, con quien se surtirá la debida notificación y se continuara su proceso hasta su terminación.

Póngase en conocimiento que esta designación como lo ordena el artículo 49 del C.G. del P, advirtiendo que el nombramiento es de FORZOSA ACEPTACIÓN, salvo que acredite ser curador en más de cinco procesos.

De conformidad con lo dispuesto en las sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, se fija como GASTOS DE CURADURIA la suma de **\$200.000.00**, que asumirá la parte demandante interesada en el nombramiento del curador, los cuales de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Jueza.-

PROCESO N°. 50-001-40-03-007-2018-00136-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 27/09/2022, se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 SEP 2022

1. Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante JESUS MONTEALEGRE CEDIEL (Fol. 80, C.1) con arreglo en el artículo 447 del C.G. del P., CONVIÉRTANSE y PÁGUENSE a favor de JESUS MONTEALEGRE CEDIEL los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de este proceso, hasta la suma de la última liquidación de crédito aprobada.

2. Con arreglo en el artículo 73 y siguientes del C.G.P, se reconoce personería a la abogada SANDRA LLIRLEY AMYA PEDRAZA, como apoderada judicial de la parte demandada JAIRO PEVEDA CUERVO, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

PROCESO N°. 50-001-40-03-007-2013-00294-00.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy 27/09/2022, se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.
LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 SEP 2022

Del informe rendido por el perito JULIO CESAR CEPEDA MATEUS (fol. 167 A 181, C.1), se corre traslado a los extremos procesales por el término legal de tres (3) días para los efectos señalados en el artículo 238 numeral 1 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2014-00702-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 27/09/2022 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 26 SEP 2022

Se reconoce personería conforme al artículo 77 a la firma ORTIZ & GALLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S representada legalmente por LUZ MILENA GALLO CORREAL (fol. C.81), en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso No. 50001-40-03-007-2014-00800-00

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 29/09/2022

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARÍA**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 SEP 2022.

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y por ser procedente conforme a lo preceptuado en los artículos 593 y 599 del Código General de Proceso, se **DECRETA:**

1. El embargo y retención previa de los dineros que por concepto de cuentas corrientes, de ahorro, CDTs o cualquier otro producto del portafolio de servicios que tenga o llegue a tener el demandada **EDUVIGES VEGA DE CORTES**, en los establecimientos de crédito mencionados en el memorial petitorio (fol. 7, C. 2). **La medida se limita hasta la suma de \$9.786.667, oo.**

Por secretaría ofíciase como corresponda, realizando las advertencias de ley.

2. El embargo y secuestro previo de los bienes, muebles y enseres que se hallen en el inmueble ubicado en la Cra. 12 No. 39-39 casa 88 CONDOMINIO CAMINO REAL AGRUPACIÓN III, en Villavicencio-Meta, lugar de domicilio de la demandada EDUVIGES VEGA DE CORTES C.C. 21.290.052.

Con arreglo en el artículo 37 del C. G. del P., se comisiona con amplias facultades al señor ALCALDE DE VILLAVICENCIO, con amplias facultades de subcomisionar incluso la de nombrar secuestre y fijar honorarios, para que efectúe la diligencia de SECUESTRO de los mencionados enseres.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso.

3. Se le pone en conocimiento al apoderado de la parte demandante que el embargo del bien inmueble 230-87791 fue decretado y librado mediante oficio No. 1313 desde el 24 de noviembre de 2015 obrante a fol.3, C.2.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Jueza.-

PROCESO N° 50-001-40-22-702-2014-00800-00
Cuaderno No.2

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy 27/09/2022, se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.
LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 SEP 2022.

De conformidad con el artículo 466 del C.G.P. NO SE TOMA ATENTA NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTES comunicado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villanueva- Casanare por medio de oficio No.1274, librado el 22/07/2022 (arrimado a este proceso el 26/07/2022, fol.21, C.2) dentro del proceso número 2021-0256 EJECUTIVO de JUAN CARLOS PRIETO contra JAIME ANDRES MARTINEZ AGUIRRE, en razón a que el presente proceso se terminado mediante providencia del 10 de junio de 2022 obrante a fol.21, C.1.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N° 50-001-40-03-007-2019-00400-00.

Cuaderno No.2.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 27/09/2022 2022, se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 SEP 2022

1. Por ser procedente lo solicitado por la apoderada de la parte demandante GENESIS ESMERALDA ROMERO PRIETO (Fol. 673, C.1A) con arreglo en el artículo 447 del C.G. del P., CONVIÉRTANSE y PÁGUENSE a favor de GENESIS ESMERALDA ROMERO PRIETO los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de este proceso, hasta la suma de la última liquidación de crédito aprobada.
2. Previo a decretar honorarios definitivos, se requiere a la auxiliar de la justicia MARIA CLEOFE BELTRAN BUITRAGO, que aporte la documentación que menciona en el memorial del 11/07/2022.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

PROCESO N°. 50-001-40-03-007-2012-00756-00.

Cuaderno No.1A

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy 27/09/2022 se notifica a las partes
el anterior AUTO por anotación en ESTADO.
LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.